



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN / PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ÁNGELA PATRICIA TÍJARO RAMÍREZ
DEMANDADOS:	ISIS ASTRID SARMIENTO DE TÍJARO, ISIS Y ÁNGEL TÍJARO SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA TÍJARO MÉNDEZ (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	2022-00239
PROVIDENCIA:	N° 2038
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - ADMITE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en decisión proferida el 14 de febrero de 2023, mediante la cual REVOCÓ la providencia del 7 de octubre de 2022 proferida por este despacho y en su lugar ordenó proveer sobre la admisión de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda de FILIACIÓN con PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por ÁNGELA PATRICIA TÍJARO RAMÍREZ, a través de apoderado, en contra de ISIS ASTRID SARMIENTO DE TÍJARO, ISIS Y ÁNGEL TÍJARO SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA TÍJARO MÉNDEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA TÍJARO MÉNDEZ (Q.E.P.D.) para el efecto, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

SEXTO: Teniendo en cuenta que dentro de los anexos se allega prueba de ADN, no se hace necesaria decretarla de acuerdo con lo ordenado en el artículo 386 del C.G.P, de la cual se correrá traslado en la oportunidad procesal.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte su Registro civil de nacimiento.

OCTAVO: RECONOCER personería a HELENA CATALINA RIVERA CEDIEL, para que actúe en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 4 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA